

SUCESIÓN INTESTADA. 251484089 001 2018 00113
SOLICITANTE: JOSE JOAQUIN SANCHEZ CHAVEZ
 JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ
 DORA BEATRIZ SANCHEZ DE VASQUEZ
CAUSANTE: DORA BEATRIZ CHAVEZ DE SANCHEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pr:caparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

29 SEP 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Teniendo en cuenta se encuentra pendiente señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos en este asunto, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente la incapacidad médica y de la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encontraba programado en este asunto, se ordena dar traslado a la parte interesada, por el término de tres (3) días.

Segundo: Señálese para el día catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) hora dos y treinta de la tarde para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 116
Fijado Hoy 30 SEP 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 251484089001 2019 00136
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO ANNY LORENA HERNANDEZ GARCIA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 SEP 2022

Los Bancos Davivienda, Bogotá suministran respuesta a la solicitud de medida cautelar. La apoderada del Banco Agrario de Colombia solicita se oficie a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION , a fin informen las cuentas corrientes y de ahorros que posean los demandados, para los efectos indicados en el art. art. 599 del Código General del Proceso ; en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y por Secretaria se oficiara a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION COLOMBIA, con el fin informen que cuentas corrientes y de ahorros tiene registrada la parte demandada.

Segundo: Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por Los Bancos Davivienda, Bogotá, de los mismos se dejan en conocimiento de las partes, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
 Nro. 117 Fijado Hoy : 30 SEP 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 251484089001 2019 00159
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO HEIDY LORENA PEREIRA TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
ic1pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

29 SEP 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

La apoderada del Banco Agrario de Colombia solicita se oficie a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION para que informen las cuentas corrientes y de ahorros que posean los demandados, para los efectos indicados en el art. art. 599 del Código General del Proceso ; en consecuencia SE DISPONE:

Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y por Secretaria se oficiara a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION COLOMBIA, con el fin informen que cuentas corrientes y de ahorros tiene registrada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
 Nro. 115 Fijado Hoy 30 SEP 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 251484089001 2019 00176
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JOSE FABIAN RUBIO GONZALEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 SEP 2022

La apoderada del Banco Agrario de Colombia solicita se oficie a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION, a fin informen las cuentas corrientes y de ahorros que posean los demandados, para los efectos indicados en el art. art. 599 del Código General del Proceso; en consecuencia SE DISPONE:

Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y por Secretaria se oficiara a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION COLOMBIA, con el fin informen que cuentas corrientes y de ahorros tiene registrada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Consejo Superior de la Judicatura

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. 118 Fijado Hoy 29 SEP 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 251484089001 2020 00036
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO JOSE PIO VASQUEZ TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01@mcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

29 SEP 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Los Bancos Davivienda, Bogotá y Occidente suministran respuesta a la solicitud de medida cautelar. La apoderada del Banco Agrario de Colombia solicita se oficie a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION, a fin informen las cuentas corrientes y de ahorros que posean los demandados, para los efectos indicados en el art. art. 599 del Código General del Proceso; en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y por Secretaria se oficiara a la empresa EXPERIAN COLOMBIA S A y TRANSUNION COLOMBIA, con el fin informen que cuentas corrientes y de ahorros tiene registrada la parte demandada.

Segundo: Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por Los Bancos Davivienda, Bogotá y Occidente, de los mismos se dejan en conocimiento de las partes, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO 20 SEP 2022
 Nro. 117 Fijado Hoy _____

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 251484089001 2020 122
 DEMANDANTE JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL
 DEMANDADO HUGO ALBEIRO PEREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
i01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

29 SEP 2022

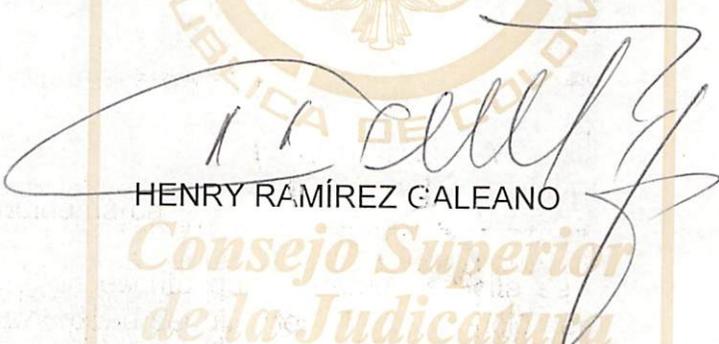
Caparrapí Cundinamarca, _____

La parte actora en escrito que antecede solicita se expida copia autentica de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución en este asunto, en los términos del art. 114 numeral 2 del C G P, en consecuencia, SE DISPONE:

Se accede a la solicitud de la parte demandante y como consecuencia de ello, ORDÉNASE la expedición de copia autenticada de la providencia del 21 de abril de 2021, que ordena seguir adelante la ejecución y de la certificación de que la misma se encuentra ejecutoriada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

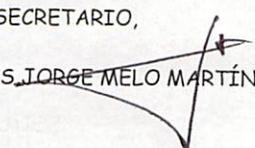

 HENRY RAMÍREZ GALEANO

*Consejo Superior
 de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
 Nro. 11 Fijado Hoy 30 SEP 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SUCESIÓN INTESTADA. 251484089 0001 2020 00130
SOLICITANTE: CARLOS HUMBERTO ANGEL PEREZ
CAUSANTE: MARIA GRACIELA PEREZ DE ANGEL
PEDRO PABLO ANGEL

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

29 SEP 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

El señor Personero Municipal del lugar solicita copia del expediente, igualmente se recibe respuesta de la Funeraria Funerales San Remo de este municipio informando respecto a la cancelación de los servicios prestados en dicha empresa. Teniendo en cuenta se encuentra pendiente señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos en este asunto, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la empresa Funeraria Funerales San Remo de este municipio y del mismo se ordena el traslado a la parte interesada, por el término de tres (3) días.

Segundo: Señálese para el día catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) hora cuatro (4:00) de la tarde para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, debiendo comparecer a la misma el señor Abrahan Zarate Heredia con el fin se ratifique y aclare la certificación respecto a l pago de los servicios funerarios prestados allí, debiendo la parte interesada enterarle de esta decisión.

Tercero: Se accede expedir copia del proceso al señor Personero Municipal del lugar. Por Secretaria se enviara copia digitalizada del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 110
Fijado Hoy _____ 30 SEP 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

Reconvención
 Pertenencia Nº 25 148 4089 001 2021 00073
 DEMANDANTE: JORGE ALBERTO DONATO
 DEMANDADO: HERELY RODRIGUEZ OLAYA
 LUZ STELLA RODRIGUEZ OLAYA
 ARTURO RODRIGUEZ OLAYA
 HECTOR EDUADRO RODRIGUEZ OLAYA
 FERNEY RODRIGUEZ OLAYA
 GRACIELA OLAYA DE RODRIGUEZ
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 SEP 2022

Observa el despacho, se ordenó el emplazamiento a las Personas Indeterminadas y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de la emisión de emplazamiento en la emisora Colina Stereo. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiendo transcurrido un mes, sin que el demandado (indeterminados) hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, como curador ad litem para que represente a la parte demandada. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 7 de octubre de 2022 hora 9:30 de la mañana, para su posesión

Segundo. Efectuado lo anterior y una vez conteste el curador, se decidirá sobre la fecha para la audiencia inicial con el fin respetar el derecho de defensa de las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0_118
 Fijado Hoy 30 SE. 2022

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

Pertenencia 251484089001 2022 00021
DEMANDANTE MATEO APONTE REYES
DEMANDADO MARCO APONTE
PABLO APONTE CHAVARRO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

29 SEP 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Se recibe respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, e igualmente el señor HELI APONTE REYES allega memorial poder y su apoderada solicita copia del expediente, en consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras y del mismo se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

Segundo: Reconocer personería para actuar a la abogada RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, como apoderada judicial de HELI APONTE REYES, en los términos y para los efectos del poder otorgado..

Tercero: Notificar personalmente el presente auto al señor HELI APONTE REYES Y/o su apoderada de conformidad con lo establecido en los arts. 291 y siguientes del C G P, haciéndole saber que tienen un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAFARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. 11 Fijado Hoy 30 SEP 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SIMULACION 25 148 4089 001 2022 00023
 DEMANDANTE ALVARO TRIANA MEDINA
 LIGIA IBARRA DE TRIANA
 DEMANDADO YURI PEDROZA SILVA
 SUSANA SILVA ZAMORA
 NEFTALI PEDROZA PEÑA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccndoj.cjmajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 SEP 2022

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación en oportunidad por los demandados YURI PEDROZA SILVA, SUSANA SILVA ZAMORA y NEFATLI PEDROZA PEÑA a través de apoderado, SE DISPONE:

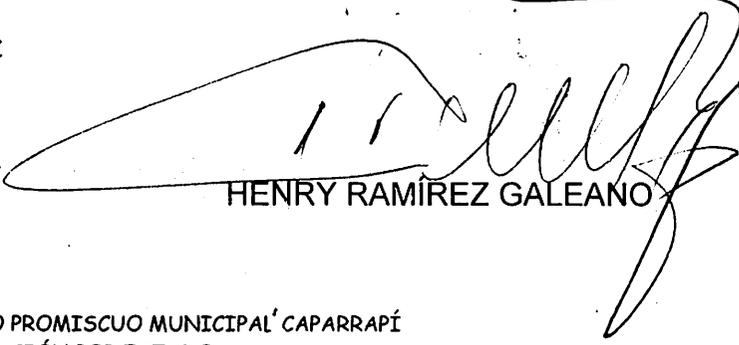
PRIMERO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por YURI PEDROZA SILVA, SUSANA SILVA ZAMORA y NEFATLI PEDROZA PEÑA.

SEGUNDO: Se corre traslado por el término legal de CINCO (05) días a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, denominados Falta de Legitimación en la causa por activa, Falta de los requisitos formales de la demanda, objeto y causa ilícita, invocar trámite y procedimiento indebido y en procura de sus pretensiones, falta de validez en la calidad de afectados o defraudado por los demandantes, existencia de trámite paralelo que directamente los actos posesorios (Art. 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 110 *Ibidem*.)

TERCERO. Reconocer al abogado LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA en los términos y fines indicados en el memorial poder, en su calidad de apoderado de los demandados YURI PEDROZA SILVA, SUSANA SILVA ZAMORA y NEFATLI PEDROZA PEÑA.

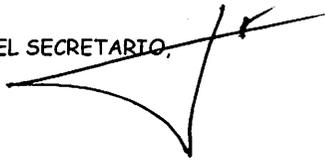
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO —
 Nro. 111 Fijado Hoy 29 0 SEP 2022

EL SECRETARIO 

REIVINDICATORIO 251484089001 2022 00036
 DEMANDANTE ABEL ANTONIO ARIZA SALDAÑA
 DEMANDADO ADELA BORRAY MARROQUIN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
io1pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

29 SEP 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Teniendo en cuenta que la parte actora se pronunció frente a las excepciones en este asunto , en consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente el pronunciamiento de la parte demandante frente a las excepciones de mérito, del mismo dese traslado a la parte demandada por el termino de tres días conforme el art. 110 del C G P .

SEGUNDO: Señalar para el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), hora 10.00 de la mañana, a efectos de llevar a cabo el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del C G P

Tercero: En la audiencia se intentara la conciliación, saneamiento del proceso si fuere necesario, se fijaran los hechos del litigio, se practicaran los interrogatorios y se hará el control de legalidad. Igualmente se decretarán las pruebas. Esta actuación se hará bajo el principio de la oralidad.

Cuarto: Se advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

Quinto: La audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL requiriendo a las partes y sus apoderados alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho, fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados, de igual forma el número de su celular, Para efectos de lo anterior se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO No 25 148 40 89 001 2022 00079
 DEMANDANTE ROSALBA MURCIA
 DEMANDADO ANA HIBE VANEGAS MEDINA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcanarrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

29 SEP 2022

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO.

CONSIDERACIONES:

En virtud de la demanda ejecutiva presentada por la señora ROSALBA MURCIA , a través de apoderado, el día 5 de julio del año 2022, se emitió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra ANA HIBE VANEGAS MEDINA.

Se recibe memorial del apoderado de la parte actora, coadyuvado por la demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, se tiene que el art 461 del C General del Proceso, preceptúa acerca de la terminación del proceso por pago, que: *'Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente'*.

Siguiendo dicho parámetro legal, se advierte que en el caso sub exámine, se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en la norma, no se ha rematado bien alguno, es el apoderado de la parte demandante, quien mediante escrito solicita terminación del proceso por pago total de la obligación

En consecuencia de lo aquí esbozado y por cuanto se ha verificado la presencia de los requisitos legales, resulta procedente dar aplicación al artículo 461 en comento y disponer sobre la Terminación por pago en este asunto, emitiendo los ordenamientos allí indicados y lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro del ejecutivo 2022 00079, seguido contra ANA HIBE VANEGAS MEDINA identificada con la c de c nro. 20.429.134 tal como lo dispone el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese.

CUARTO: No se condena en COSTAS por no haberse causado.

QUINTO: En firme esta decisión, PRCCÉDASE al desglose y entrega del título base de la ejecución a favor de la parte demandada.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 HENRY RAMÍREZ GALEANO
 JUEZ

Exoneración cuota alimentos 25 148 4089 001 2022 00104
 DEMANDANTE FREDY RAMOS ROÍAS
 DEMANDADO KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
101pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 SEP 2022

Se tiene que en este asunto que la parte demandada presentó reposición a través de excepciones previas contra el auto admisorio de la demanda por cuanto en el memorial poder allegado por el apoderado de la actora no cumple los requisitos exigidos por los arts., 5 y 6 de la ley 2213 de 2022 (por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020), al no indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado y omitirse el envío copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

De dicho recurso de conformidad lo normado por el numeral 1 del art. 101 y del art. 110 del C G P se corrió traslado por Secretaria a la parte actora quien en oportunidad allegó nuevamente el memorial poder con la indicación del correo electrónico y constancia del envío de la demanda y anexos, subsanando así las falencias detectadas por la parte demandada.

De otra parte en oportunidad el demandado KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR, a través de apoderada, contestó la demanda y a su vez propone excepciones, en consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO: Conforme al nuevo memorial poder allegado por la actora y de la constancia del envío de la demanda y anexos, se tiene por cumplido los requisitos de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR.

TERCERO: Se corre traslado por el término legal de CINCO (05) días a la parte actora de las excepciones de mérito propuesto por los demandados, denominados: Falta de requisitos mínimos del alimentario Para configurarse exoneración de cuota alimentaria. (Art. 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 110 Ibídem.)

CUARTO: Reconocer a la abogada SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ en los términos y fines indicados en el memorial poder, en su calidad de apoderada del demandado KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO